



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20180010, DEL TITULAR SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS.

SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20180010

Nombre:	SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A.	NIF/CIF: A73157505
		NIMA: 3000000049

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A.
Domicilio:	AVDA. DEL MEDIO AMBIENTE, S/N. P.I. LAS SALINAS
Población:	ALHAMA DE MURCIA - MURCIA
Actividad:	CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 27 de julio de 2005 se dicta Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM nº 215, de 17 de septiembre de 2005.
2. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de octubre de 2020, SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A., obtiene Autorización Ambiental Integrada para Centro de Gestión de Residuos, en el emplazamiento indicado del TM de Alhama de Murcia, con sujeción a las condiciones previstas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 21 de octubre de 2020.
3. El 24 de septiembre de 2021 y el 23 de mayo de 2022, el interesado presenta escritos solicitando la modificación de la autorización consistente en la inclusión de códigos LER de residuos a la relación de residuos autorizados.
4. Revisada la documentación aportada por SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A., el Servicio de Gestión y Disciplina emite Informe Técnico el 12 de agosto de 2022, donde se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio y favorable a la modificación de la Autorización ambiental integrada en los términos recogidos en el mismo Informe.
5. El 29 de septiembre de 2022 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 12 de agosto de 2022, favorable a la modificación de la Autorización conforme a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
6. El 30 de septiembre de 2022 la mercantil presenta escrito manifestando su conformidad con la resolución favorable a la modificación de la autorización ambiental.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integral concedida en el expediente AAI20180010, del titular SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la incorporación de nuevos residuos no peligrosos y peligrosos para su tratamiento mediante operaciones R1201/R1301 según anexo II de la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para luego ser transferidos a instalaciones de tratamiento de residuos al objeto de su valorización, y en el caso de RAAE'S cumpliendo con el Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero sobre RAAE'S.

Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 17 01 13 y 16 01 14 y 16 01 22	Si	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
20 03 07	Residuos voluminosos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200

Código LER-RAEE	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
200121-31	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Si	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
200135-13	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Si	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
200135-21	Monitores y pantallas CRT	Si	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
200135-22	Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Si	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
200135*-41	Grandes aparatos con componentes peligrosos	Si	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550





Código LER-RAEE	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
200135*-51	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Si	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
200135*-61	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Si	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550

2. Nuevo proceso para el tratamiento de placas de yeso laminado

Una vez la planta de tratamiento móvil es transportada e instalada en la actividad se inicia el tratamiento de los residuos que consistirá en:

2.1. Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anotan en el archivo cronológico conforme al artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Selección y clasificación previa (“R1201” según anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril)

Los residuos admitidos son sometidos a selección y clasificación manual en la zona que se habilite de la instalación según su calidad y composición al objeto de su posterior valorización en la planta móvil. Las operaciones de selección y clasificación se harán en zona impermeabilizada con recogida de derrames y lixiviados.

3. Trituración (“R1203” según anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril)

Dependiendo de la naturaleza del material se procederá a tratar mecánicamente el residuo, separando el yeso del cartón. Se evitará en el proceso la dispersión de material pulverulento.

4. Almacenamiento (“R1302” según anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril)

Almacenamiento de las fracciones de residuos resultantes del tratamiento hasta disponer su transferencia a gestores autorizados. Este almacenamiento se efectuará en contenedores y/o sobre zona impermeabilizada usando envases adecuados, evitando en el proceso la dispersión de material pulverulento.

2.2. Datos técnicos del proceso

Datos de la planta móvil	marca KNAUF, modelo KNAUF K2C-02, número de serie 0001
Capacidad de tratamiento de residuos	3 Tn/h (según ficha técnica del fabricante)
Cantidad prevista de residuos a tratar	17.000`00 t/año



2.3. Residuos admisibles para ser gestionados:

Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)
Descripción	LER	
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.	17 08 02	Sacos Big Bass de rafia 1000 l

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

2.4. Residuos recuperados:

LER	Descripción	Destino	Cantidad	Destino
19 12 01	Papel y Cartón	Gestor autorizado	1.020'00 t/año	R01/R0304
19 12 12	Yeso	Gestor autorizado	15.980'00 t/año	R05/D0502

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
- (2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- (3)

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integral quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de octubre de 2020 por la que se otorgó Autorización y a sus posteriores actualizaciones vigentes, y a la presente Resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La Resolución de modificación de la autorización será complementaria, se mantendrá anexa a la Resolución de 22 de octubre de 2020.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre y 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20180010, DEL TITULAR SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS.

SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20180010

Nombre: SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A.	NIF/CIF: A73157505 NIMA: 3000000049
---	--

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	AVDA. DEL MEDIO AMBIENTE, S/N. P.I. LAS SALINAS
Población:	ALHAMA DE MURCIA - MURCIA
Actividad:	CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 27 de julio de 2005 se dicta Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM nº 215, de 17 de septiembre de 2005.
2. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de octubre de 2020, SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A., obtiene Autorización Ambiental Integrada para Centro de Gestión de Residuos, en el emplazamiento indicado del TM de Alhama de Murcia, con sujeción a las condiciones previstas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 21 de octubre de 2020.
3. El 6 de noviembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, el interesado presenta escritos solicitando la modificación de la autorización consistente en la inclusión de códigos LER de residuos a la relación de residuos autorizados.
4. Revisada la documentación aportada por SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A., el Servicio de Gestión y Disciplina emite Informe Técnico el 8 de septiembre de 2021, donde se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio y favorable a la modificación de la Autorización ambiental integrada en los términos recogidos en el mismo Informe.
5. El 17 de septiembre de 2021 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 8 de septiembre de 2021, favorable a la modificación de la Autorización conforme a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
6. El 20 de septiembre de 2020 la mercantil presenta escrito manifestando su conformidad con la resolución favorable a la modificación de la autorización ambiental.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integral concedida en el expediente AAI20180010, del titular SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la incorporación de nuevos residuos no peligrosos y peligrosos para su tratamiento intermedio R12, R13, D14 y D15 según proceda en cada momento, a la relación de residuos autorizados. La ampliación de residuos admisibles no lleva incremento de capacidades de tratamiento y/o almacenamiento de residuos, no la ejecución de infraestructuras.

- Los residuos a ampliar serían los siguientes:

Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 03 04*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de minerales sulfurados	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 03 09	Lodos rojos procedentes de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 10	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 03 10*	Lodos rojos procedentes de la producción de alúmina que contienen sustancias peligrosas distintos de los residuos mencionados en el código 01 03 07	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
01 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 04 09	Residuos de arena y arcillas	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200





Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen barita distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 01 07	Residuos de la silvicultura	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 01 10	Residuos metálicos	No	Contenedor metálico 30.000 l.	I 1200
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
02 02 02	Residuos de tejidos animales	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 03 02	Residuos de conservantes	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 06 02	Residuos de conservantes	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 07 03	Residuos del tratamiento químico	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
03 03 09	Residuos de lodos calizos	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
04 01 01	Residuos de descarnaduras y cuarteado de cal	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
04 01 02	Residuos del encalado	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes y polvo de esmerilado) que contienen cromo	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200





Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 04 02 19	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
04 02 21	Residuos de fibras textiles no transformadas	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
04 02 22	Residuos de fibras textiles transformadas	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
05 01 02*	Lodos de la desalación	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 01 04*	Lodos de ácidos alquilo	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 01 07*	Alquitranes ácidos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 01 16	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
05 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
05 06 01*	Alquitranes ácidos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 06 03*	Otros alquitranes	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
05 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
05 07 01*	Residuos que contienen mercurio	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NA 3550
05 07 02	Residuos que contienen azufre	No	Contenedor de polietileno de 60 l.	I 1200
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
06 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
06 06 03	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 07 01*	Residuos de electrólisis que contienen amianto	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
06 07 03*	Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
06 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 08 02*	Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	Sí	Bidón de polietileno de 200 l.	NC 360
06 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 09 02	Escorias de fósforo	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
06 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
06 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
06 13 03	Negro de carbón	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
06 13 04*	Residuos procedentes de la transformación del amianto	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
06 13 05*	Hollín	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 800
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintos de los mencionados en el código 07 02 16	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
07 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento	No	Bidón de 200 l metálico con cierre ballesta	NA 3550
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
08 03 19*	Aceites de dispersión	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
08 04 17*	Aceite de resina	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	No	Contenedor metálico 30.000 l.	I 1200
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	No	Contenedor metálico 30.000 l.	I 1200
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06	Sí	Depósito de 25 m3 vertical aéreo de hierro	I 25
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 01 01	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 01 02	Cenizas volantes de carbón	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 01 15	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 01 19	Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200

30/09/2021 10:09:00

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bb97e309-21c5-e300-75c6-005696280



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
10 02 02	Escorias no tratadas	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 02 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 02 10	Cascarilla de laminación	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 02 14	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 03 02	Fragmentos de ánodos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 03 04*	Escorias de la producción primaria	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 03 05	Residuos de alúmina	No	Bidón de acero de 200 l.	I 1200
10 03 08*	Escorias salinas de la producción secundaria	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 03 09*	Granzas negras de la producción secundaria	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 03 16	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 03 17*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 03 19	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 03 24	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 04 01*	Escorias de la producción primaria y secundaria	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550





Dirección General de Medio Ambiente

Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
10 04 02*	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 04 03*	Arseniato de calcio	Sí	Bidón de polietileno de 200 l.	NA 3550
10 04 04*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 04 05*	Otras partículas y polvos	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 05 04	Otras partículas y polvos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 06 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 06 04	Otras partículas y polvos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 07 04	Otras partículas y polvos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200

30/09/2021 10:09:00

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bb97e309-21c5-e300-75c6-005696280



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 08 04	Partículas y polvo	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 08 08*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 08 09	Otras escorias	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 08 12*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 08 12	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 08 14	Fragmentos de ánodos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 09 03	Escorias de horno	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 09 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 09 09*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550





Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 10 03	Escorias de horno	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 10 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 10 09*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 10 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 11 05	Partículas y polvo	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10 11 13	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 11 15*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 12 03	Partículas y polvo	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 12 06	Moldes desechados	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 12 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 12 11	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 04	Residuos de la calcinación e hidratación de la cal	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 09*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a base de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
10 14 01*	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200





Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
11 01 15*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
11 02 02*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluida jarosita, goetita)	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
11 03 01*	Residuos que contienen cianuro	Sí	Bidón de polietileno de 60 l.	NC 360
11 03 02*	Otros residuos	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
11 05 01	Matas de galvanización	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
11 05 02	Cenizas de zinc	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
11 05 03*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
11 05 04*	Fundentes usados	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
12 01 13	Residuos de soldadura	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	No	Bidón de 200 l metálico	NA 3550

30/09/2021 10:09:00
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bb97e309-21c5-e300-75c6-005696280



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
13 05 03*	Lodos de interceptores	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
15 01 01	Envases de papel y cartón	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
15 01 03	Envases de madera	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
15 01 04	Envases metálicos	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
15 01 05	Envases compuestos	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
15 01 06	Envases mezclados	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
15 01 07	Envases de vidrio	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
15 01 09	Envases textiles	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	Sí	Bigbag de 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	No	Bidón de acero de 200 l.	I 1200
16 01 16	Depósitos para gases licuados	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
16 01 18	Metales no féreos	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 16 02	No	Contenedor de polietileno de 500 l	NA 3550
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Bidón de acero de 200 l.	NA 3550
16 03 07*	Mercurio metálico	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NA 3550
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	No	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico fluido (excepto los del código 16 08 07)	No	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NA 3550
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NA 3550
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NA 3550
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo permanganato potásico	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
16 09 02*	Cromatos, por ejemplo cromato potásico, dicromato sódico o potásico	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo peróxido de hidrógeno	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
16 09 04*	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
16 11 02	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
17 01 01	Hormigón	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 01 02	Ladrillos	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 02 01	Madera	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 02 02	Vidrio	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 02 03	Plástico	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200





Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 04 01	Cobre, bronce, latón	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 04 02	Aluminio	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 04 03	Plomo	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 04 04	Zinc	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 04 06	Estaño	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 04 07	Metales mezclados	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l	NA 3550
17 08 01*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
17 09 01*	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 09 02*	Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Si	Contenedores de 60 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	No	Contenedor de polietileno de 60 l.	NA 3550
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	No	Contenedor de polietileno de 60 l.	NA 3550
19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200

30/09/2021 10:09:00

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-bb97e309-21c5-e300-75c6-005696280



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
19 01 05*	Torta de filtración del tratamiento de gases	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases de combustión	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 11*	Ceniza de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 12	Ceniza de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 02 05*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 02 07*	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 03 04*	Residuos peligrosos, parcialmente estabilizados, distintos de los especificados en el código 19 03 08	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 03 06*	Residuos peligrosos solidificados	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 03 08*	Mercurio parcialmente estabilizado	Sí	Bidón de polietileno de 200 l.	NC 360
19 04 01	Residuos vitrificados	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases de combustión	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
19 05 01	Fración no compostada de residuos municipales y asimilados	No	Contenedor metálico de 30.000 l.	I 1200



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor metálico de 30.000 l.	I 1200
19 06 03	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
19 06 05	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
19 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
19 08 01	Residuos de cribado	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
19 08 02	Residuos de desarenado	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	No	Contenedor metálico 30.000 l	NA 3550
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 10 01	Residuos de hierro y acero	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
19 10 02	Residuos no férreos	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 11 02*	Alquitranes ácidos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 11 07*	Residuos de la depuración de gases de combustión	Sí		
19 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	
19 12 02	Metales férreos	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
19 12 03	Metales no férreos	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
19 12 05	Vidrio	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Sí/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas	Sí	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	NA 3550
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
19 13 07*	Residuos líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas,	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
20 01 02	Vidrio	No	Contenedor metálico 8.000 l.	I 1200
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	No	Contenedor de polietileno de 60 l.	I 1200
20 01 10	Ropa	No	Bidón de polietileno de 200 l.	I 1200
20 01 11	Materias textiles	No	Bidón de polietileno de 200 l.	I 1200
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	No	Contenedor de polietileno de 500 l.	I 1200
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	Sí	Contenedor de polietileno de 60 l.	NC 360
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
20 02 01	Residuos biodegradables	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
20 02 02	Tierra y piedras	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	No	Saco big-bag de rafia de 1000 l.	I 1200
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550
20 03 02	Residuos de mercados	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	I 1200
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550



Código LER	Identificación de los residuos	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas	No	Contenedor de 1000 l de polietileno de alta densidad	NA 3550

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integral quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de octubre de 2020 por la que se otorgó Autorización y a la presente Resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La Resolución de modificación de la autorización será complementaria, se mantendrá anexa a la Resolución de 22 de octubre de 2020.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

30/09/2021 10:09:00

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bb97e309-21c5-e300-75c6-0056946280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20180010

SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A

NIF/CIF: A73157505

NIMA: 3000000049

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: AVDA. DEL MEDIO AMBIENTE, S/N, P.I. LAS SALINAS

Población: ALHAMA DE MURCIA- MURCIA

Actividad: GESTOR INTERMEDIO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AAI20180010** instruido a instancia de **SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 7 de agosto de 2018 SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A. formula solicitud de autorización ambiental para adaptación a través del régimen de la autorización ambiental integrada de la instalación existente dedicada a la gestión de residuos, ubicada en Avda. del Medio Ambiente, S/N, PI Las Salinas, TM de Alhama de Murcia, que incluye ampliación y modificación sustancial de la instalación.

El proyecto de instalación de gestión de residuos fue sometido a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y dispone de Declaración de Impacto Ambiental por Resolución de la General de Calidad Ambiental de 27 de julio de 2005 (BORM nº 215, de 17/09/2005). Asimismo, la instalación en funcionamiento dispone de Autorización Ambiental Única por Resolución de 29 de octubre de 2012, en el expediente AAU20110125 y de Licencia de actividad.

Segundo. En relación con el uso urbanístico, con la solicitud el titular aporta cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de fecha 5 de abril de 2011, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, acreditativa de la compatibilidad urbanística del uso "planta de transferencia de residuos peligrosos, de la finca situada Avda. del Medio Ambiente, s/n".

Tercero. El 11 de mayo de 2020 SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A. aporta nuevo proyecto técnico -en sustitución del aportado el 7 de agosto de 2018- que incluye únicamente la instalación existente, sin ampliaciones ni modificaciones, y solicita la adaptación de sus autorizaciones al régimen de Autorización Ambiental Integrada.





Cuarto. La solicitud de autorización ambiental integrada se ha sometido al trámite de la información pública establecida en el 16 del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 188, de 14/08/2020).

No consta en el expediente alegaciones derivadas de este trámite de información pública.

Quinto. En el procedimiento se ha requerido al Ayuntamiento informe en virtud del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En respuesta al requerimiento el Ayuntamiento aporta Informe del Ingeniero Técnico Municipal, "INFORME TÉCNICO PARA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. ASPECTOS DE COMPETENCA MUNICIPAL" de fecha 30 de septiembre de 2020, favorable a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

El contenido de los informes municipales se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Quinto. Según Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 24 de julio de 2020, el proyecto no contempla vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, por lo que no es necesario el informe del organismo de cuenca al que alude el art. 18 del RDL 1/2016 de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 14 de octubre de 2020, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 7 de julio de 2009 expediente nº 622/06, Anuncio BORM nº 166 de 21/07/2009.

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Séptimo. .El 16 de octubre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones





Técnicas de 14 de octubre de 2020 adjunto a la misma. La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 16 de octubre de 2020 para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Octavo. El 20 de octubre de 2020 SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A. presenta escrito manifestando su "conformidad con la Propuesta de resolución así como los aspectos recogidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas para la Autorización Ambiental Integrada de fecha 14/10/2020, si bien se solicita la corrección de una serie de erratas detectadas" en la propuesta.

Noveno. Vistas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental las correcciones planteadas, el 21 de octubre de 2020 emite Informe Técnico que se expone a continuación, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental integrada, actualizado con el resultado de la valoración de las correcciones planteadas.

REVISIÓN DE ALEGACIONES

La primera de las alegaciones se refiere a una errata en la página 4 del texto de la propuesta de resolución. En el cuadro donde se resumen las autorizaciones y pronunciamientos que recoge la AAI se indica que es una actividad es de "**PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**" y debe poner "**PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**" **Se acepta la alegación y se deberá modificar dicho texto en la Resolución.**

El resto de alegaciones son erratas del Anexo de prescripciones Técnicas, y tras su revisión se considera la aceptación de todas las alegaciones presentadas, habiéndose corregido todas ellas en un nuevo anexo de prescripciones técnicas el cual se acompaña a este informe.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anterior y vistas las alegaciones, se adjunta a este informe Anexo de Prescripciones Técnicas modificado.

Se propone que se continúe la tramitación del expediente con la emisión de la correspondiente Resolución de la AAI, que incluya este nuevo Anexo de prescripciones que se adjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

5. Gestión de residuos.

5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado..





Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal GESTIÓN INTERMEDIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, ubicada Avda. del Medio Ambiente, S/N, PI Las Salinas, TM de Alhama de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROS Y NO PELIGROSOS**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.





TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.**

Asimismo, la comunicación dirigida al órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado A.2.5. del Anexo, relativas a:

1. **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por una cuantía de **4.158.000€**.
Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
 2. **Fianza** formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de **315.000€**.
La eficacia de la autorización está sometida, como condición suspensiva, a la obligación del titular de constituir y mantener la fianza, cuya duración será indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control





Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.7.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.





OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.





Dirección General de Medio Ambiente

- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.





DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.5.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAU20110125, por adaptación de la instalación/actividad al régimen de la autorización ambiental integrada en el expediente AAI20180010.

Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20180010		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A.	NIF/CIF:	A73157505
Domicilio social	Avda. del Medio Ambiente, s/n. P.I. Las Salinas de Alhama de Murcia		
Domicilio del centro de trabajo	Avda. del Medio Ambiente, s/n. P.I. Las Salinas de Alhama de Murcia		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Gestor intermedio de residuos peligrosos y no peligrosos	CNAE 2009:	3812
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 5) 5.6	5. Gestión de residuos. 5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado..		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR:			
Motivación de la Catalogación	En la instalación con Autorización Ambiental Integrada se lleva a cabo la actividad de almacenamiento intermedio de residuos peligrosos con una capacidad superior a 50 toneladas.		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.





Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C.1, advirtiéndole al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. **Instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos**, según se establece en el artículo 27 Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
2. **Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupos B)**.

las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS: OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS**: Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes y a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos, que se desarrollan a menos de 500 metros de Red Natura 2000, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo I de Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el grupo B, con los códigos 09 10 09 07 y 09 10 09 51, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados dicho Real Decreto.

3. **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 toneladas al año.

En la instalación se generará una cantidad estimada inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, - de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.



C. ANEXO C1.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo C1**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad desarrollada por SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS, S.A.. (SGR) en Alhama de Murcia está relacionada con la el almacenamiento intermedio de residuos peligrosos y no peligrosos al amparo de las actividades de gestión de residuos previstas en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. El centro de trabajo cuenta actualmente con una superficie total ocupada de 11.761 m².

- Instalaciones

Toda la parcela presenta solera de hormigón, se encuentra vallada y dispone de tres accesos: una al aparcamiento para personal y visitas, otra para vehículos pesados de la propia operativa de la actividad, y la tercera peatonal para el personal y visitas. La distribución de superficies es la siguiente:

CUADRO DE SUPERFICES DE LA ACTIVIDAD	
Zonas y áreas	Sup. (m ²)
Nave industrial con oficinas	2.116,00
Zona de descarga, bombas y almacenamiento de residuos líquidos en tanques fijos	335,00
Marquesina almacenamiento APQ-1 recipientes móviles A	108,00
Marquesina almacenamiento APQ-1 recipientes móviles B	150,00
Marquesina almacenamiento envases vacíos metálicos	42,00
Zona delimitada exterior almacenamiento de líquidos no peligrosos en recipientes móviles	223,00
Zona delimitada exterior, almacenamiento residuos sólidos no peligrosos en grandes contenedores	255,00

CUADRO DE SUPERFICES DE LA ACTIVIDAD	
Zonas y áreas	Sup. (m ²)
Vaciado de recipientes móviles	35,00
Caseta de bomba contra incendios	25,00
Depósito de agua contra incendios	40,00
Depósito enterrado de gasóleo (sin uso actual)	20,00
Zona báscula pesaje de camiones	71,00
Marquesina aparcamientos 1	125,00
Marquesina aparcamientos 2	100,00
TOTAL SUPERFICES DE LA ACTIVIDAD.....	3.645,00

La nave industrial tiene una planta de 70 x 30 m, distribuida según las superficies abajo indicadas, con una zona cubierta pero no cerrada denominada Almacén 1 para almacenamiento de residuos, una zona cubierta





y cerrada denominada Almacén 2, otras 2 zonas bajo cubiertas y cerradas Almacén 3 y 4 para almacenamiento de residuos tóxicos.

CUADRO DE SUPERFICIES NAVE INDUSTRIAL	
Dependencia	Sup. Útil (m ²)
Almacén 1 de residuos	1.001,33
Sala de B.T	20,60
Sala técnica	24,42
Almacén 2 nave cerrada	534,76
Almacén 3 de residuos tóxicos	70,00
Almacén 4 de residuos tóxicos	70,00
Distribuidor nave	35,00
Altillo	332,00
TOTAL SUPERFICIE ÚTIL.....	2.088,11

CUADRO DE SUPERFICIES NAVE INDUSTRIAL	
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA.....	2.120,94

El resto de la nave se destina a oficinas, comedor, laboratorio, etc., no se indican las superficies en este anexo.

Zona de almacenamiento de residuos líquidos en tanques fijos:

CUADRO DE SUPERFICIES OCUPADAS ALMAENAMIENTO EN TANQUES FIJOS	
Área	Sup. (m ²)
Descargadero de cisterna	59,00
Cubeto bombas de carga/descarga de residuos	23,00
Cubeto bomba carga/descarga residuos inflamables	9,00
Cubeto depósitos fijos residuos	186,00
Cubeto depósito residuos inflamables	58,00
TOTAL SUPERFICIE.....	335,00

- Entorno

El establecimiento industrial está situado en el Polígono Industrial Las Salinas, en el término municipal de Alhama de Murcia.

Coordenadas UTM ETRS89 (30N) (X, Y), del acceso a la factoría	641.214	4.187.620
---	---------	-----------

- **Acceso:** Desde Alhama de Murcia se toma la ctra. RM-2 en dirección a Cartagena y se accede al polígono industrial Las Salinas por la Av. De Europa, hasta Av. De Francia en donde se gira hacia la izquierda para continuar por Av de Bélgica. Esta última termina en la linde este de la parcela, situándose el acceso a la instalación en dirección sur, en ese mismo vial.
- **Núcleo de población más cercano (distancia):** Alhama de Murcia (3.200 m).

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





- Uso del suelo: clase urbano, uso industrial. (Ref. catastral 1381706XG4818A0001SQ) (PGMO Alhama de Murcia BORM nº 62 de 16/03/2011).
- Espacio Natural Protegido más próximo: Parque Regional El Valle - Carrascoy (4,6 km).
- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) más cercana: Saladares del Guadalentín, ES0000268 (167 m).
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) más cercano: Saladares del Guadalentín, ES6200014 (383 m).
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Rambla de las Moreras (27,5 km).

- Capacidades de tratamiento y Almacenamiento

La capacidad de tratamiento diaria será de 200 t/día (73.000 t/año)

La capacidad de almacenamiento de las instalaciones es de 1.667 toneladas de residuos, distribuidas en:

DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO
Almacenamiento de residuos no peligrosos	1.037 toneladas
Almacenamiento de residuos peligrosos	630 toneladas

- Consumo de disolventes

La actividad consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, actividad para la que no hace uso de disolventes como materias primas en el proceso.

- Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Los almacenamientos de sustancias peligrosas son los derivados de los procesos de gestión de residuos que se desarrollan en el interior de la instalación y quedan reflejados en el apartado correspondiente de este anexo de prescripciones técnicas.

- Agua

Denominación del recurso	Capacidad de consumo
Agua de la red de abastecimiento, con una presión comprendida entre 2 y 30 m.c.a, tomada de la red general del tipo C, de 1 a 1,4 l/segundo.	807 m³/año

- Energía

CLASE	CONSUMO A MÁXIMA CAPACIDAD
Electricidad	42.570 kWh/año

La potencia eléctrica instalada total es de 0,354 MW.

- Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de 2 turnos de trabajo al día, 365 días al año.

- Descripción General del Proceso Productivo

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

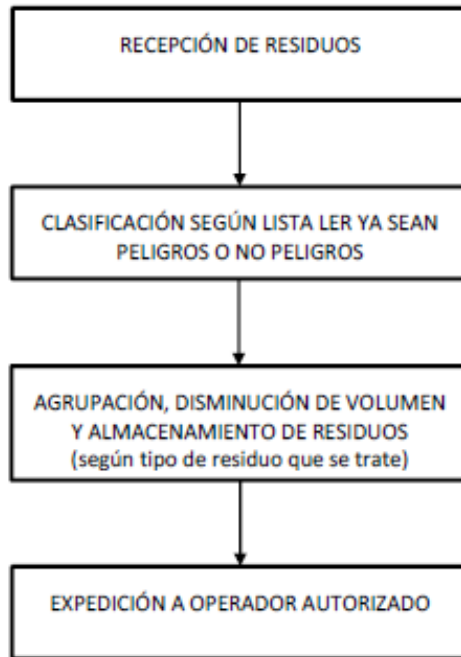
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-005056946280



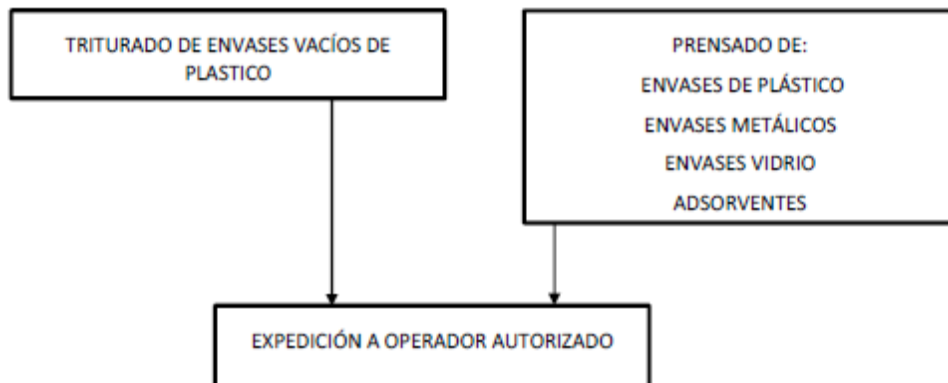


El proceso principal que se realiza en estas instalaciones, es el de transferencia y reciclaje de residuos, incluidos peligrosos, realizando su clasificación cuando se reciben en planta, su gestión y almacenamiento interno para su posterior retirada a operador autorizado. Además, se realiza un segundo proceso con los envases vacíos de plástico una vez almacenado el residuo contenido en ellos a granel. El segundo proceso realizado es el de triturado y compactado de estos envases para su posterior retirada a operador autorizado.

Esquema de proceso de transferencia y reciclaje de residuos:



Esquema de proceso para disminución de volumen:



1. **Recepción de residuos:**

Los residuos pueden entrar a planta o bien en cisternas, o principalmente en envase, ya sean GRG's, bidones metálicos, de plástico o garrafas de plástico. Los residuos que llegan en envases se procederán a su descarga en zona habitada para ello.

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-449f-4e25-b233-0050569b6280





2. - Clasificación de los residuos:

Muchos de los residuos que entran a planta ya han vienen clasificados desde el origen, según lista LER, en caso contrario estos serán analizados y clasificados, registrando su tipo, cantidad y procedencia.

3. - Agrupación y almacenamiento de residuos:

Los residuos una vez clasificados se transportan internamente a los diferentes almacenamientos disponibles:

- Los líquidos inflamables no halogenados se llevan al almacén exterior A.
- Los líquidos inflamables halogenados al almacén exterior B.
- Los líquidos ya clasificados y sólidos triturados y/o prensados ya clasificados se almacenan los almacenes nº 1 y número 2 de la nave industrial, (según el caso).
- Los productos tóxicos a los almacenamientos interiores nº 3 o nº 4 de la nave industrial.
- Los residuos sólidos no peligrosos a granel, chatarra, maderas, cartón y otros, se depositan en zona exterior de grandes contenedores de entre 5 y 30 m³.

En otros casos, los residuos líquidos se agrupan en depósitos fijos para lo cual se disponen de dos instalaciones diferentes de trasvase.

- Por un lado, los residuos que llegan en cisternas se transvasan por medio de bombas al recipiente fijo correspondiente según su clasificación.
- Por otro lado, los residuos que llegan en recipientes móviles se descargan en zona habilitada para esta operación, donde el contenido vierte a dos pequeños cubetos abiertos desde los que aspiran 3 bombas neumáticas que trasvasan a los depósitos fijos ya comentados, según su clasificación.

Los residuos líquidos trasvasados de una u otra forma corresponderán con:

- Aguas contaminadas.
- Aguas no contaminadas.
- Lodos
- Líquidos inflamables.

4. Triturado de envases vacíos:

Las garrafas de plástico una vez vacías y limpias, se pasan por un molino que tritura y hace pedazos de 3/5cm que son depositados en unos contenedores y paletizados.

5. Prensado de residuos:

Se dispone de dos prensas para estas labores dentro del propio almacén nº1 de la nave industrial:

- Prensa grande para el prensado de envases de plástico, envases metálicos y adsorbentes.
- Prensa pequeña compacta para destrucción y prensado de envases de vidrio.

En los dos casos, estos residuos prensados y clasificados se almacenan en el almacén nº 1.

6. Expedición a operador autorizado:

Cuando se almacenan las cantidades suficientes y en función de la disponibilidad del operador autorizado que recepciona estos residuos, se cargan en los respectivos transportes para ser entregados en destino. Cabe diferenciar dos sistemas de expedición:

- Los residuos líquidos almacenados en tanques fijos, son expedidos a través de camiones cisterna homologados, donde a través de las propias bombas de planta son cargados.
- El resto de residuos de planta, una vez clasificados, GRG's, bidones, pallet de plástico triturado, pallet de residuos prensados, chatarras, maderas,... son cargados en los camiones homologados, acorde al tipo de residuos que pueden transportar.

NUM proceso	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
-------------	--	----------------	-------------------------------

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-00505696280





1	ALMACENAMIENTO	R12, R13, D14 y D15	DESCARGA, PESAJE, REAGRUPAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS PARA SU CORRECTO ALMACENAMIENTO (CLASIFICACIÓN, PRENSADO DE ENVASES VACIOS, TROCEADO, ENFARDADO, REENVASADO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PALETIZADO Y FLEJADO), ALMACENAMIENTO
---	----------------	------------------------	---

(1) 2014/955/UE: Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

- Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 630 Toneladas

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Almacenamiento intermedio de residuos peligrosos y no peligrosos.**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En la cédula de compatibilidad urbanística de fecha 5 de abril de 2011, emitida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia a solicitud del titular, se indica textualmente lo siguiente:





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

DON DAVID RÉ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y el informe facilitado por el Arquitecto Municipal D. Domingo Monserrat Delgado, en relación a la solicitud presentada por D. Emilio Francisco Abellán Gómez, en representación de Sociedad General de Residuos, sobre solicitud de CÉDULA URBANÍSTICA DE PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, de la finca situada en Avda. del Medio Ambiente s/n. resulta:

NORMATIVA APLICABLE: Plan General Municipal de Ordenación y Plan Parcial de Servicios.

COMPATIBILIDAD: Procede emitir Cedula de Compatibilidad Urbanística. Favorable, para la Planta de Transferencia de Residuos.Peligrosos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente a petición de D. Emilio Francisco Abellán Gómez, con N.I.F. 22.425.678-B, en representación de Sociedad General de Residuos, con C.I.F. A-73.157.505, y domicilio en Avda. del Medio Ambiente s/n., de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Murcia, a cinco de abril del año dos mil once.

Vº Bº EL ALCALDE Fdo.: José Espadas López



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I de la Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS		09
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes	B	09 10 09 07
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos.	B	09 10 09 51 (*)

*Grupo C que pasa a grupo B por encontrarse la instalación a menos de 500 m de Red Natura 2000.

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo I Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación..

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70ab377c-443f-be25-b233-0050569b6280





▪ **Focos de Proceso**

Nº Foco	Denominación	Coordenadas ETRS89		Actividad	Código	Grupo CAPCA	Caudal (Nm³/h)	Principales Contaminantes	Tipo emisión	
		X	Y						(a)	(b)
F1	Planta de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos	680.055,39	4.166.100,94	Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes	09 10 09 07	B	-	CH4, NOx, SO2, BTX, COVs, Partículas	D	C
F2	Molino triturador XRT 45.65	641.214	4.187.620	a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos.	09 10 09 51 (*)	B	-	Partículas	D	C

*Grupo C que pasa a grupo B por encontrarse la instalación a menos de 500 m de Red Natura 2000.

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7fab37c-143f-be25-b233-00505696680



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas**– Adecuada dispersión de los contaminantes**

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

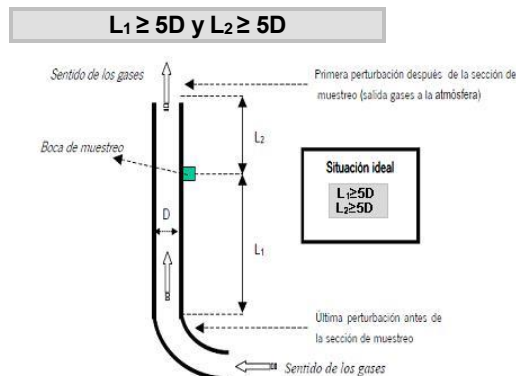
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Inmisión**- Focos difusos**

Nº Foco	Denominación	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
F1	Planta de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos	HC4 SO2 NOx BTX COV Partículas	**	
F2	Molino triturador XRT 45.65	Partículas	300	mg/m2/día (concentración media en 24 horas)

* Según las MTDs este foco debe ser confinado. El titular deberá adaptar dicho foco en un plazo máximo de 24 meses y deberá cumplir los VLE indicados en el apartado de focos confinados de proceso.

**Exento de VLE s/RD117/2003 (artículo 4, apartado 3 b). En tal caso, deberá establecerse un sistema de reducción de emisiones de acuerdo con lo señalado en el anexo III del RD117/2003, salvo que se pueda demostrar ante el órgano competente que esta posibilidad no es factible ni técnica ni económicamente.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones**- Mediciones Discontinuas:**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

En caso de mediciones periódicas de COV en actividades incluidas en el RD117/2003, se considerará que existe superación de los valores límite de emisión si, en un ejercicio de supervisión:

- La media de todas las mediciones supera los valores límite de emisión; y
- Alguna de las medias de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

- Mediciones de emisiones difusas de partículas sedimentables:



Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

- Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto A.1.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m²/día), o;
- Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m²/día).

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.7. Calidad del Aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

- Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

A.1.8. Medidas Correctoras y/o Preventivas

- Propuestas por el titular

FOCOS DE PROCESO				
Nº Foco	Denominación	Medidas correctoras	Equipo depurador	Características
F1	Planta de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos	Gestión adecuada de residuos. Medidas aplicables a la actividad que evitan o reducen las emisiones a la atmósfera.	-	
F2	Molino triturador XRT 45.65	Gestión adecuada de residuos. Medidas aplicables a la actividad que evitan o reducen las emisiones a la atmósfera.	-	

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f-4e25-b233-00505696280





▪ **Otras medidas correctoras y/o preventivas propuestas,**

- Circulación de vehículos de transporte de residuos
 - Realización de un adecuado mantenimiento a los vehículos.
 - Preservar la velocidad máxima permitida en carretera y dentro de las instalaciones.
 - Conducción adecuada y eficiente por parte de chóferes y conductores de los vehículos.
- Combustión de los combustibles fósiles de los vehículos
 - Realización de un adecuado mantenimiento a los vehículos.
 - Utilización de combustibles de buena calidad y normalizados, bajos en contenido de azufre.
 - Conducción adecuada y eficiente por parte de chóferes y conductores de los vehículos.
- Transporte de residuos por carretera
 - Todos los vehículos que transporten residuos que puedan emitir polvo, serán cubiertos mediante lonas que impidan la emisión de partículas sedimentables y su dispersión.
 - Preservar la velocidad máxima permitida en carretera.
- Carga y descarga de residuos en las instalaciones
 - Reducir la altura de caída cuando se descarga el material.
 - Reducción de las distancias de transporte dentro de las instalaciones.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

1. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
2. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
3. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
4. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
5. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
6. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
7. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
8. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





9. Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
10. Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
11. Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
12. Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
13. Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.

- **Tanques horizontales/verticales presurizados.** Esta medida es de aplicación al almacenamiento de líquidos orgánicos y gases con una alta presión de vapor. En el caso de que no se utilicen tanques a presión para estas sustancias, se aplicarán las medidas descritas a continuación para otros tipos de tanques.
- **Tanques de techo fijo vertical para el almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1ª o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008). Según el proyecto NO existen almacenamientos con este tipo de sustancias.** En el caso de que se proyecte el almacenamiento de alguna sustancia que cumplan las dos condiciones anteriores, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de los gases emitidos:
 - Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:
 - 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
 - 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.
- **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de otras sustancias volátiles.** Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de sustancias volátiles no clasificadas con las indicaciones de peligro del apartado anterior, entre otros.
 - a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m³ que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos (según el párrafo anterior) o la instalación de un techo de flotación interno.
 - b) Para tanques de < 50 m³, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque (aplicable en este caso a nuevos almacenamientos).

Para el caso de la instalación de techo flotante interno, se deberá justificar el nivel de reducción de emisiones establecido en dicho BREF: al menos el 97 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas.

- **Tanques atmosféricos horizontales.** Esta medida sería aplicable a los tanques de almacenamiento de sustancias, según uno de los siguientes casos:
 - a) Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1ª o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008) en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases.





b) Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:

- Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
- Operación a una presión de 56 mbar.
- Empleo de compensación de vapor.
- Utilización de depósitos para vapores.
- Utilización de tratamiento de gases.

• **Carga y descarga de residuos en las instalaciones**

- a) Reducir la altura de caída cuando se descarga el material.
- b) Cerrar totalmente la maquinaria de manipulación, agarre y traslado de residuos tras haber recogido el material.
- c) Detener el funcionamiento de la maquinaria de manipulación, agarre y traslado de residuos cuando sopla viento fuerte.
- d) Reducción de las distancias de transporte dentro de las instalaciones

• **Emisiones indirectas de CO2 por consumo eléctrico de la maquinaria**

- a) Existen medidas para la mejora de la eficiencia en el arranque de la maquinaria, mejorando el consumo eléctrico global de la instalación.

A.1.10. Otras Obligaciones

– **Libros de registro**

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la almacena menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 toneladas anuales.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos no peligrosos según la *Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 1.000 t al año de residuos no peligrosos.

Código de Centro (NIMA):

300000049

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en el *REGLAMENTO (UE) Nº*

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-005056946280





1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. Identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.



5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En la etiqueta deberá figurar:

1. El código y la descripción del residuo de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo III de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados modificado por el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.
2. Nombre dirección y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
3. Fecha de envasado.
4. La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos, se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de un pictograma se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) N° 1272/2008.

La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.

No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

Se incluye a continuación un modelo de etiqueta de residuos.

RESIDUO: DISOLVENTE HALOGENADO	
CÓDIGO LER 14 06 03	CODIGO DE PELIGRO HP3+HP5
PRODUCTOR: XXXXXXXX DIRECCIÓN: C/ YYYYYYYYYY TELÉFONO : 2222222222	
Fecha envasado 20/09/2015	
INFLAMABLE	TÓXICO

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-



No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

El titular no es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, aunque si es generador de residuos de envases.

- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-00505696280



- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida, cuando proceda
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar un máximo de 0,435 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

NOP	Descripción del residuo	LER	Cantidad anual (en Kg.)
1	Envases vacíos de plástico	150110	120
2	Aerosoles técnicos vacíos	160504	1
3	Pilas botón	160603	1
4	Tubos fluorescentes	200121	5
5	Material y absorbentes contaminados con productos químicos	150202	300
6	Baterías de plomo	160601	8

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-00505696280





No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes:

A.2.4 Gestión de residuos.

A.2.4.1 RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

NOP	Identificación del residuo. Descripción	Código LER	Peligroso (Si/No)	Tipo de envaso o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Lodos de lavado y limpieza	02 01 01	NO	Contenedor de 1000 l. de polietileno de alta densidad	NA 3550
1	Residuos de tejidos vegetales	02 01 03	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550
1	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 020108	02 01 09	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3551
1	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 03	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3552
1	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3553
1	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3554
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 03 05	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3555
1	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3556
1	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3557
1	Residuos de la destilación de alcoholes	02 07 02	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3558
1	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3559
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 07 05	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3560
1	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	03 01 05	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3561

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f-4e25-b233-00505696280



1	Residuos de corteza y madera	03 03 01	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3562
1	Desechos, separados mecánicamente de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	03 03 07	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3563
1	Lodos en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes que no contienen cromo	04 01 07	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3564
1	Residuos de confección y acabado	04 01 09	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3565
1	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	04 02 09	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3566
1	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera.)	04 02 10	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3567
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos a los mencionados en el código 050109	05 01 10	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3568
1	Residuos de columnas de refrigeración	05 01 14	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3569
1	Betunes	05 01 17	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3570
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 060502	06 05 03	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3571
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 070111	07 01 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3572
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 070211	07 02 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3573
1	Residuos de plástico	07 02 13	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3574
1	Residuos procedentes de aditivos distintos a los especificados en el código 070214	07 02 15	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3575
1	Residuos que contienen siliconas	07 02 16	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3576
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070311	07 03 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3577

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-0050569b6280





1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070411	07 04 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3578
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070511	07 05 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3579
1	Residuos solidos distintos de los especificados en el código 070513	07 05 14	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3580
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070611	07 06 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3581
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070711	07 07 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3582
1	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111	08 01 12	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3583
1	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080113	08 01 14	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3584
1	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115	08 01 16	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3585
1	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080117	08 01 18	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3586
1	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintas de las especificadas en el código 080119	08 01 20	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3587
1	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	08 02 02	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3588
1	Lodos acuosos que contienen tinta	08 03 07	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3589
1	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	08 03 08	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3590
1	Residuos de tintas distintos a los especificados en el código 080312	08 03 13	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3591
1	Lodos de tintas distintos a los especificados en el código 080314	08 03 15	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3592
1	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317	08 03 18	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3593
1	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080409	08 04 10	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3594
1	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080411	08 04 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3595

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-0050569b6280





1	Lodos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080413	08 04 14	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3596
1	Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos o sellantes distintos de los especificados en el código 080415	08 04 16	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3597
1	Placas radiográficas usadas	09 01 07	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3598
1	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 100122	10 01 23	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3599
1	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales termoeléctricas de carbón	10 01 25	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3600
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100211	10 02 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3601
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100327	10 03 28	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3602
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100409	10 04 10	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3603
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100508	10 05 09	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3604
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100609	10 06 10	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3605
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100707	10 07 08	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3606
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100819	10 08 20	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3607
1	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 110111	11 01 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3608
1	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 110103	11 01 14	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3609
1	Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3610
1	Lodos del mecanizado distintos de los especificados en el código 120114	12 01 15	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3611
1	Envases de plástico	15 01 02	NO	Contenedor 30000l.	I 1200

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-0050569b6280





1	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	15 02 03	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3613
1	Carbón activo no peligroso	15 02 03	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3614
1	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114	16 01 15	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3615
1	Metales ferrosos	16 01 17	NO	Contenedor 30000l.	I 1200
1	Plástico	16 01 19	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3617
1	Vidrio	16 01 20	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3618
1	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303	16 03 04	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3619
1	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160005	16 03 06	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3620
1	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 y 160508	16 05 09	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3621
1	Pilas alcalinas (excepto 160603)	16 06 04	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3622
1	Catalizadores usados que contienen otros metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	16 08 03	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3623
1	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001	16 10 02	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3624
1	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 161003	16 10 04	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3625
1	Hierro y acero	17 04 05	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3626
1	Productos químicos distintos de los especificados en el código 180106	18 01 07	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3627
1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180108	18 01 09	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3628

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-0050569b6280





1	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3629
1	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 190205	19 02 06	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3630
1	Residuos de combustibles distintos de los especificados en los códigos 190208 y 190209	19 02 10	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3631
1	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 190304	19 03 05	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3632
1	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 190306	19 03 07	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3633
1	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	19 05 02	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3634
1	Compost fuera de especificación	19 05 03	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3635
1	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales o vegetales	19 06 04	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3636
1	Lodos de digestión del tratamiento de residuos animales y vegetales	19 06 06	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3637
1	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3638
1	Mezclas de grasa y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que solo contienen aceites y garras comestibles	19 08 09	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3639
1	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190811	19 08 12	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3640
1	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813	19 08 14	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3641
1	Carbón activo usado	19 09 04	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3642

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-0050569b6280





1	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 09 05	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3643
1	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 09 06	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3644
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintas de las especificadas en el código 191105	19 11 06	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3645
1	Papel y cartón	19 12 01	NO	Contenedor 30000l.	I 1200
1	Plástico y caucho	19 12 04	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3647
1	Madera distinta de la especificada en el código 190106	19 12 07	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3648
1	Textiles	19 12 08	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3649
1	Residuos de combustibles (combustible derivado de los residuos)	19 12 10	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3650
1	Otros residuos (incluidas mezclas materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 191211)	19 12 12	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3651
1	Papel y cartón	20 01 01	NO	Contenedor 30000l.	I 1200
1	Aceites y grasa comestibles	20 01 25	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3653
1	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas distintos de los especificados en el código 200127	20 01 28	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3654
1	Detergentes distintos de los especificados en el código 200119	20 01 30	NO	Bidón 200 l. Metálico	NA 3655
1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 200113	20 01 32	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3656
1	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	20 01 36	NO	Contenedor 30000l.	I 1200
1	Maderas distintas de la especificada en el código 200137	20 01 38	NO	Saco bigbag e 1000 l. con capa de polietileno de alta densidad	NA 3658
1	Plásticos	20 01 39	NO	Contenedor 30000l.	I 1200
1	Metales	20 01 40	NO	Contenedor 30000l.	I 1200

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280



A.2.4.2 RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS

La mercantil disponía de autorización de gestor intermedio de residuos peligrosos en vigor de fecha 3 de junio de 2010, se transcriben a continuación todos los residuos incluidos en aquella más aquellos que resultan fruto de la ampliación de códigos solicitada:

NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Residuos agroquímicos	02 01 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca.	NC 360 m3
1	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	03 01 04*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Conservantes de la madera organoclorados	03 02 02*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Conservantes de la madera organometálicos	03 02 03*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NC 360 m3
1	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	03 02 05*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	04 01 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	04 02 14*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	04 02 16*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos de fondos de tanques	05 01 03*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Derrames de hidrocarburos	05 01 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros alquitranes	05 01 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3



NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05 01 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Ácido sulfúrico y sulfuroso	06 01 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Ácido clorhídrico	06 01 02*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Ácido fluorhídrico	06 01 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Ácido fosfórico y ácido fosforoso	06 01 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Ácido nítrico y ácido nitroso	06 01 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Otros ácidos	06 01 06*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Hidróxido cálcico	06 02 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Hidróxido amónico	06 02 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	06 02 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Otras bases	06 02 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Sales y soluciones que contienen cianuros	06 03 11*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	06 03 13*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Óxidos metálicos que contienen metales pesados.	06 03 15*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Residuos que contienen arsénico	06 04 03*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Residuos que contienen mercurio	06 04 04*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Residuos que contienen otros metales pesados	06 04 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NC 360 m3
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	06 05 02*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos que contienen sulfuros peligrosos	06 06 02*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto	06 07 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Residuos que contienen sustancias peligrosas	06 10 02*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Conservantes de la madera	06 13 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NC 360 m3
1	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	06 13 02*	Si	Saco big-bag de 1000 l. Dotado de capa interior de polietileno alta densidad	NA 3550 m3
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 01 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 01 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 01 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	07 01 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Otras tortas de filtración, absorbentes usados	07 01 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 02 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre halogenados	07 02 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno	NA 800 m3

22/10/2020 10:20:28
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-43f4e25-b233-00505696280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
				alta densidad con doble boca	
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 02 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 02 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	07 02 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Otras tortas de filtración, absorbentes usados	07 02 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 02 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos que contienen siliconas	07 02 16*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 03 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 03 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 03 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 03 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 03 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	07 03 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Otras tortas de filtración, absorbentes usados	07 03 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 03 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 04 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-43f4e25-b233-0050569b6280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 04 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 04 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 04 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	07 04 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Otras tortas de filtración, absorbentes usados	07 04 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 04 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 05 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 05 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 05 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 05 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 05 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	07 05 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Otras tortas de filtración, absorbentes usados	07 05 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 05 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 05 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-43f4e25-b233-0050569b6280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 06 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 06 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 06 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 06 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	07 06 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Otras tortas de filtración, absorbentes usados	07 06 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 06 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 07 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	07 07 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Otras tortas de filtración, absorbentes usados	07 07 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 07 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno	NA 800 m3

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-43f4e25-b233-0050569b6280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
				alta densidad con doble boca	
1	Lodos de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias	08 01 17*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de decapantes o desbarnizadores	08 01 21*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Residuos de soluciones corrosivas	08 03 16*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 800 m3
1	Residuos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Lodos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 800 m3
1	Lodos acuosos que contienen pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Isocianatos residuales	08 05 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NC 360 m3
1	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-0050569b6280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Soluciones de fijado	09 01 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Soluciones de blanqueo y de fijado	09 01 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos	09 01 06*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03	09 01 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	10 01 04*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Acido sulfúrico	10 01 09*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustible	10 01 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Cenizas del hogar, escorias, polvos de caldera procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas	10 01 14*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Cenizas volantes procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas	10 01 16*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	10 01 18*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas	10 01 22*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 02 13*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Residuos de la preparación de mezclas antes de proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas	10 11 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados	10 11 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contiene sustancias peligrosas	10 11 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 12 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Residuos de vidrio que contienen metales pesados	10 12 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Soluciones ácidas de decapado	11 01 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Ácidos no especificados en otra categoría	11 01 06*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Álcalis no especificados en otra categoría	11 01 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Lodos de fosfatación	11 01 08*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11 01 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos de corte de maquinaria	11 01 98*	Si	Bigbag de 1 m3 con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Residuos de emulsiones de mecanizado que contienen halógenos	12 01 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Residuos de emulsiones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Ceras y grasas usadas	12 01 12*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos de mecanizado que contiene sustancias peligrosas	12 01 14*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	12 01 20*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos de desengrasado al vapor	12 03 02*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Emulsiones cloradas	13 01 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Emulsiones no cloradas	13 01 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Aguas de sentinas	13 04 02*	Si	Depósito de 25 m3	I 25
1	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Gasolina	13 07 02*	Si	Bidón de 200 l.	NA 150
1	Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Aguas aceitosas	13 08 02*	Si	Depósito de 25 m3	I 25
1	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	Si	Bidón de 200 l. metálico con doble boca	NA 800 m3
1	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	Si	Bidón de 200 l. metálico con doble boca	NA 800 m3
1	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	14 06 04*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 800 m3
1	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	14 06 05*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 800 m3
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Filtros de aceite	16 01 07*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-00505696280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Líquidos de frenos	16 01 13*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	16 02 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Componentes peligrosos retirados de los equipos desechados	16 02 15*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Baterías de plomo	16 06 01*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Baterías de Ni-Cd	16 06 02*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	16 06 04*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Electrolito de pilas y acumuladores	16 06 06*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Catalizadores usados	16 08 02*	Si	Bidón de 200 l.	NA 150

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	17 02 04*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	17 05 05*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Otros materiales de aislamiento que consisten o contienen sustancias peligrosas	17 06 03*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	17 09 03*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Productos químicos que contienen sustancias peligrosas	18 01 06*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	18 01 09*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Residuos de amalgama procedentes de cuidados dentales	18 01 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Productos químicos que contienen sustancias peligrosas o compuestos por estas	18 02 05*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno	NC 360 m3

22/10/2020 10:20:28
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-00505696280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
				alta densidad con doble boca	
1	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 08 06*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 08 07*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Mezcla de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas	19 10 03*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	19 10 05*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Disolventes	20 01 13*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Ácidos	20 01 14*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Residuos alcalinos	20 01 15*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Productos químicos fotográficos	20 01 17*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 3550 m3
1	Pesticidas	20 01 19*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NC 360 m3
1	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f-4e25-b233-00505696280





NOP	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (*)
1	Pinturas, tintas, resinas y pegamentos que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	Si	Bidón de 200 l. de polietileno alta densidad con doble boca	NA 800 m3
1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	20 01 32*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NC 360 m3
1	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	Si	Cajas de 250 l. de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3
1	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	Si	Bidón de 200 l. metálico con boca ancha	NA 3550 m3
1	Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37	Si	Saco big-bag 1000 l con capa de polietileno de alta densidad	NA 3550 m3

Identificación de los residuos gestionados

(Según 2014/955/UE: Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

La mercantil disponía de autorización de gestor intermedio de residuos peligrosos en vigor de fecha 3 de junio de 2010, se transcriben a continuación todos los residuos incluidos en aquella más aquellos que resultan fruto de la ampliación de códigos solicitada:

A.2.4.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS RESULTANTES Y SU DESTINO FINAL

(Según 2014/955/UE: Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

NOP	Identificación del residuo. Descripción	Código LER (1)	Operaciones de tratamiento (2)
1	Lodos de lavado y limpieza	02 01 01	R3/D5
1	Residuos de tejidos vegetales	02 01 03	R3/R1/D5
1	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 020108	02 01 09	R3/R5/D9/D5
1	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 03	R3/R1





1	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01	R3/D9/D5
1	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	R3/R1/D5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 03 05	R3/R10
1	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01	R3/R1/D9
1	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01	R3/D5
1	Residuos de la destilación de alcoholes	02 07 02	R3/R1/D8/D9
1	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04	R3/R1/D9/D5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 07 05	R3/R10/D5
1	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	03 01 05	R3/R1/D5
1	Residuos de corteza y madera	03 03 01	R3/R1/D5
1	Desechos, separados mecánicamente de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	03 03 07	R3/R1/D5
1	Lodos en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes que no contienen cromo	04 01 07	R3/D9/D5
1	Residuos de confección y acabado	04 01 09	R1/R3/D5
1	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	04 02 09	R3/R1/D5
1	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera.)	04 02 10	R3/R1/D9
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos a los mencionados en el código 050109	05 01 10	R1/D9/D5
1	Residuos de columnas de refrigeración	05 01 14	R5/D9/D5
1	Betunes	05 01 17	R3/R5/R1/D9/D5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 060502	06 05 03	R5/D9/D5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 070111	07 01 12	R3/D9/D5

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-00505696280





1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 070211	07 02 12	R3/D9/D5
1	Residuos de plástico	07 02 13	R3/R1/D9/D5
1	Residuos procedentes de aditivos distintos a los especificados en el código 070214	07 02 15	R3/R5/R1/D9/D5
1	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16.	07 02 17	R3/R1/D9/D5
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070311	07 03 12	R3/D9/D5
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070411	07 04 12	R3/D9/D5
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070511	07 05 12	R3/D9/D5
1	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 070513	07 05 14	R3/D9/D5
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070611	07 06 12	R3/D9/D5
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070711	07 07 12	R3/D9/D5
1	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111	08 01 12	R3/R1/D9/D5
1	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080113	08 01 14	R1/D9/D5
1	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115	08 01 16	R1/D9/D5
1	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080117	08 01 18	R1/D9/D5
1	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintas de las especificadas en el código 080119	08 01 20	R1/D9/D5
1	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	08 02 02	R5/D9
1	Lodos acuosos que contienen tinta	08 03 07	R1/D9/D5
1	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	08 03 08	R1/D9
1	Residuos de tintas distintos a los especificados en el código 080312	08 03 13	R1/R3/D9/D5

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-00505696280





1	Lodos de tintas distintos a los especificados en el código 080314	08 03 15	R1/R3/D9/D5
1	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317	08 03 18	R3/R5/D5
1	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080409	08 04 10	R1/D9/D5
1	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080411	08 04 12	R1/D9/D5
1	Lodos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080413	08 04 14	R1/D9/D5
1	Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos o sellantes distintos de los especificados en el código 080415	08 04 16	D9
1	Placas radiográficas usadas	09 01 07	R4/D9
1	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 100122	10 01 23	D9/D5
1	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales termoeléctricas de carbón	10 01 25	R1/R5/D5
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100211	10 02 12	R5/D9/D5
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100327	10 03 28	R5/D9/D5
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100409	10 04 10	R5/D9/D5
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100508	10 05 09	R5/D9/D5
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100609	10 06 10	R5/D9/D5
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100707	10 07 08	R5/D9/D5
1	Residuos de tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100819	10 08 20	R5/D9/D5
1	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 110111	11 01 12	D9

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70ab377c-443f-4e25-b233-00505696280





1	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 110103	11 01 14	R6/D9
1	Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	R3/R1/D5
1	Lodos del mecanizado distintos de los especificados en el código 120114	12 01 15	R4/D9/D5
1	Envases de plástico	15 01 02	R3/R1
1	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	15 02 03	R1/R4/R7/D9/D5
1	Carbón activo no peligroso	15 02 03	R1/R4/R7/D9/D5
1	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114	16 01 15	R3/D9
1	Metales ferrosos	16 01 17	R4
1	Plástico	16 01 19	R3/R1
1	Vidrio	16 01 20	R5/D5
1	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303	16 03 04	R5/D9/D5
1	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160005	16 03 06	R3/D8/D9/D5
1	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 y 160508	16 05 09	R2/R3/R5/D9/D8/D10/D5
1	Pilas alcalinas (excepto 160603)	16 06 04	R4/R5
1	Catalizadores usados que contienen otros metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	16 08 03	R8/D9/D5
1	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 160101	16 10 02	D8/D9
1	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 161003	16 10 04	R1/D8/D9
1	Hierro y acero	17 04 05	R4
1	Productos químicos distintos de los especificados en el código 180106	18 01 07	R1/D9/D10
1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180108	18 01 09	R3/D9/D10

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-005056946280





1	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	D8/D9/D5
1	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 190205	19 02 06	R4/D8/D9/D5
1	Residuos de combustibles distintos de los especificados en los códigos 190208 y 190209	19 02 10	R3/R1/D9
1	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 190304	19 03 05	D5
1	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 190306	19 03 07	D5
1	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	19 05 02	R3/D5
1	Compost fuera de especificación	19 05 03	R3/D5
1	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales o vegetales	19 06 04	R3/D8/D9/D5
1	Lodos de digestión del tratamiento de residuos animales y vegetales	19 06 06	R3/D8/D9/D5
1	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	R3/R10/D8/D9/D5
1	Mezclas de grasa y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que solo contienen aceites y garras comestibles	19 08 09	R9/R1/D9
1	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190811	19 08 12	R3/R5/R10/D9/D5
1	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813	19 08 14	R3/D9/D5
1	Carbón activo usado	19 09 04	R7/D9/D5
1	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 09 05	R7/D9/D5
1	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 09 06	R7/D9/D5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintas de las especificadas en el código 191105	19 11 06	R3/D9/D5

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





1	Papel y cartón	19 12 01	R3/R1
1	Plástico y caucho	19 12 04	R3/R1/D5
1	Madera distinta de la especificad en el código 190106	19 12 07	R3/R1/D5
1	Textiles	19 12 08	R3/R1/D5
1	Residuos de combustibles (combustible derivado de los residuos)	19 12 10	R1
1	Otros residuos (incluidas mezclas materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 191211)	19 12 12	R3/R4/R5/D9/D5
1	Papel y cartón	20 01 01	R3
1	Aceites y grasa comestibles	20 01 25	R9/R3/R1
1	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas distintos de los especificados en el código 200127	20 01 28	R1/R2/R3/D5
1	Detergentes distintos de los especificados en el código 200119	20 01 30	D9
1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 200113	20 01 32	R3/D9/D5
1	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	20 01 36	R3/R4/R5/D9/D5
1	Maderas distintas de la especificada en el código 200137	20 01 38	R3/R1/D5
1	Plásticos	20 01 39	R3
1	Metales	20 01 40	R4

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

A.2.4.4 RESIDUOS PELIGROSOS RESULTANTES Y SU DESTINO FINAL

La mercantil disponía de autorización de gestor intermedio de residuos peligrosos en vigor de fecha 3 de junio de 2010, se transcriben a continuación todos los residuos incluidos en aquella más aquellos que resultan fruto de la ampliación de códigos solicitada:

NOP	DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Operaciones de tratamiento	Características de peligrosidad
			R (2)	HP





1	Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	R1	HP3
1	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	030201	R1	HP3
1	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	040103	R1	HP3
1	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	040214	R1	HP3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070104	R1	HP3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070204	R1	HP3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070304	R1	HP3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070404	R1	HP3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070504	R1	HP3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070604	R1	HP3
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070704	R1	HP3
1	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias	080117	R1	HP3
1	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	080312	R1	HP3
1	Disolventes	200113	R1	HP3
1	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	140602	R1	HP3
1	Conservantes de la madera organoclorados	030202	R1	HP3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y otros licores madre organoclorados	070103	R1	HP3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y otros licores madre halogenados	070203	R1	HP3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y otros licores madre organohalogenados	070303	R1	HP3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	070403	R1	HP3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	070503	R1	HP3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	070603	R1	HP3
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	070703	R1	HP3
1	Emulsiones cloradas	130104	R1	HP3
1	Residuos agroquímicos	020108	D10	HP6
1	Conservantes de la madera organometálicos	030203	D10	HP6
1	Conservantes de la madera inorgánicos	030204	D10	HP6
1	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	030205	D10	HP6
1	Productos fitosanitarios	061301	D10	HP6
1	Residuos sólidos que contiene sustancias peligrosas	070413	D10	HP6
1	Pesticidas	200119	D10	HP6
1	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080111	R1	HP5
1	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	040216	R1	HP5

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f4e25-b233-0050569b6280





1	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	R1	HP5
1	Lodos de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080113	R1	HP5 / HP3
1	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080115	R1	HP5 / HP3
1	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	080314	R1	HP5 / HP3
1	Residuos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080409	R1	HP5 / HP3
1	Lodos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080411	R1	HP5 / HP3
1	Lodos acuosos que contienen pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080413	R1	HP5 / HP3
1	Isocianatos residuales	080501	R1	HP5 / HP3
1	Pinturas, tintas, resinas y pegamentos que contienen sustancias peligrosas	200127	R1	HP5 / HP3
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070111	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	040219	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070211	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070311	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070411	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070511	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070611	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070711	D 09	HP5
1	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas	100122	D 09	HP5
1	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas	101109	D 09	HP5
1	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	120114	D 09	HP5
1	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	161003	D 09	HP5
1	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	190807	D 09	HP5
1	Lodos de reparadores de agua/sustancias aceitosas	130502	R 1	HP5
1	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	190810	R 1	HP5
1	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	190811	R 1	HP5
1	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	190813	R 1	HP5
1	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	130507	R 1	HP5
1	Derrame de hidrocarburos	050105	R 1	HP5

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab37c-443f4e25-b233-005059b6280





1	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080119	R 1	HP5
1	Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080415	R 1	HP5
1	Residuos de emulsiones de mecanizado sin halógenos	120109	R 1	HP5
1	Emulsiones no cloradas	130105	R 1	HP5
1	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114	R 1	HP5
1	Residuos que contienen hidrocarburos	160708	R 1	HP5
1	Otros alquitranes	050108	R 1	HP5
1	Lodos de fondos de tanques	050103	R 1	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	050109	R 1	HP5
1	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	190813	R 1	HP5
1	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	130507	R 1	HP5
1	Derrame de hidrocarburos	050105	R 1	HP5
1	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080119	R 1	HP5
1	Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080415	R 1	HP5
1	Residuos de emulsiones de mecanizado sin halógenos	120109	R 1	HP5
1	Emulsiones no cloradas	130105	R 1	HP5
1	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114	R 1	HP5
1	Residuos que contienen hidrocarburos	160708	R 1	HP5
1	Otros alquitranes	050108	R 1	HP5
1	Lodos de fondos de tanques	050103	R 1	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	050109	R 1	HP5
1	Cenizas volantes y polvo de calderas de hidrocarburos	100104	R 1	HP5
1	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustible	100113	R 1	HP5
1	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas	100114	R 1	HP5
1	Cenizas volantes procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas	100116	R 1	HP5
1	Ceras y grasas usadas	120112	R 1	HP5
1	Residuos de desengrasado al vapor	120302	R 1	HP5
1	Residuos que contienen hidrocarburos	160708	R 1	HP5
1	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	110109	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	040219	D 09	HP5
1	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	060502	D 09	HP5

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





1	Residuos que contiene sustancias peligrosas	061002	D 09	HP5
1	Otras tortas de filtración, absorbentes usados	070110	D 09	HP5
1	Otras tortas filtración, absorbentes usados	070210	D 09	HP5
1	Otras tortas filtración, absorbentes usados	070310	D 09	HP5
1	Otras tortas filtración, absorbentes usados	070410	D 09	HP5
1	Otras tortas filtración, absorbentes usados	070510	D 09	HP5
1	Otras tortas filtración, absorbentes usados	070610	D 09	HP5
1	Otras tortas filtración, absorbentes usados	070710	D 09	HP5
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	100120	D 09	HP5
1	Lodos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	100213	D 09	HP5
1	Lodos de fosfatación	110108	D 09	HP5
1	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	160709	D 09	HP5
1	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	170503	D 09	HP5
1	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	170505	D 09	HP5
1	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	170903	D 09	HP5
1	Productos químicos inorgánicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	160507	D 09	HP8
1	Ácido sulfúrico y sulfuroso	060101	D 09	HP8
1	Ácido clorhídrico	060102	D 09	HP8
1	Ácido fluorhídrico	060103	D 09	HP8
1	Ácido fosfórico y ácido fosforoso	060104	D 09	HP8
1	Ácido nítrico y ácido nitroso	060105	D 09	HP8
1	Otros ácidos	060106	D 09	HP8
1	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	060313	D 09	HP8
1	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto	060704	D 09	HP8
1	Residuos de decapantes o desbarnizadores	080121	D 09	HP8
1	Residuos de soluciones corrosivas	080316	D 09	HP8
1	Ácido sulfúrico	100109	D 09	HP8
1	Soluciones ácidas de decapado	110105	D 09	HP8
1	Ácidos no especificados en otra categoría	110106	D 09	HP8
1	Electrolito de pilas y acumuladores	160606	D 09	HP8
1	Ácidos	200114	D 09	HP8
1	Productos químicos inorgánicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	160507	D 09	HP8
1	Conservantes de la madera inorgánicos	030204	D 09	HP8
1	Hidróxido cálcico	060201	D 09	HP8
1	Hidróxido amónico	060203	D 09	HP8
1	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	060204	D 09	HP8
1	Otras bases	060205	D 09	HP8

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab837c-443f-4e25-b233-0050569b6280





1	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	060313	D 09	HP8
1	Residuos de soluciones corrosivas	080316	D 09	HP8
1	Álcalis no especificados en otra categoría	110107	D 09	HP8
1	Residuos alcalinos	200115	D 09	HP8
1	Sales y soluciones que contienen cianuros	060311	D 09	HP6
1	Productos químicos que contienen sustancias peligrosas	180106	D 09	HP6
1	Productos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	R1/D9	HP6
1	Conservantes de madera organometálicos	030203	R1/D9	HP6
1	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	030205	R1/D9	HP6
1	Residuos que contienen arsénico	060403	D 09	HP6
1	Residuos que contienen otros metales pesados	060405	R4/D9	HP6
1	Residuos que contienen sustancias peligrosas	070513	D9	HP6
1	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	160507	D 09	HP6
1	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	160508	D 09	HP6
1	Productos químicos contienen sustancias peligrosas o compuestos por ellas	180205	R1/D9	HP6
1	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190806	R1/R3	HP6
1	Componentes que contienen mercurio	160108	R 4	HP6
1	Residuos que contienen mercurio	060404	R 4	HP6
1	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	R 1	HP5
1	Carbón activo usado (excepto la categoría 060702)	061302	R 1	HP5
1	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de sustancias peligrosas	191211	R 1	HP5
1	Residuos de reacción y destilación halogenados	070107	R 1	HP6 / HP3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	070109	R 1	HP6 / HP3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	070207	R 1	HP6 / HP3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	070209	R 1	HP6 / HP3
1	Residuos de reacción y destilación halogenados	070307	R 1	HP6 / HP3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	070309	R 1	HP6 / HP3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	070407	R 1	HP6 / HP3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	070409	R 1	HP6 / HP3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	070507	R 1	HP6 / HP3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	070509	R 1	HP5
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	070607	R 1	HP6 / HP3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	070609	R 1	HP6 / HP3
1	Residuos de reacción y de destilación halogenados	070707	R 1	HP6 / HP3
1	Tortas de filtración, absorbentes usados halogenados	070709	R 1	HP6 / HP3

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4be25-b233-005056916280





1	Residuos de emulsiones de mecanizado que contienen halógenos	120108	R 1	HP6 / HP3
1	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	140604	R 1	HP6 / HP3
1	Otros residuos de reacción y destilación	070108	R 1	HP6 / HP3
1	Otros residuos de reacción y destilación	070208	R 1	HP6 / HP3
1	Otros residuos de reacción y destilación	070308	R 1	HP6 / HP3
1	Otros residuos de reacción y destilación	070408	R 1	HP6 / HP3
1	Otros residuos de reacción y destilación	070508	R 1	HP6 / HP3
1	Otros residuos de reacción y destilación	070608	R 1	HP6 / HP3
1	Otros residuos de reacción y destilación	070708	R 1	HP6 / HP3
1	Lodos de corte de maquinaria	110198	D 15	HP5
1	Residuos de emulsiones de mecanizado sin halógenos	120109	R 1	HP6 / HP3
1	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	140605	R 1	HP6 / HP3
1	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	090101	R 11	HP5
1	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	090102	R 11	HP5
1	Soluciones de revelado con disolventes	090103	R 11	HP5
1	Soluciones de fijado	090104	R 04	HP5
1	Soluciones de blanqueo y fijado	090105	R 04	HP5
1	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos	090106	R 04	HP5
1	Productos químicos fotográficos	200117	R 04	HP5
1	Pilas alcalinas (excepto 160603)	160604	R 04	HP13
1	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080111	R 1	HP5
1	Residuos que contienen siliconas	070216	R 1	HP5
1	Residuos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080409	R 1	HP5
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o esta contaminados por ellas	150110	R 05	HP5
1	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, tubos catódicos)	101111	R 05	HP5
1	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas	101113	R 05	HP5
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	R 3	HP5
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	R 4	HP5
1	Lodos metálicos (lodos de esmerilado rectificado y lapeado) que contienen aceites	120118	R 4	HP5
1	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	170409	R 4	HP5
1	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	R 1	HP5
1	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	160504	D,9	HP3 / HP5
1	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	160211	D 9	HP3 / HP5
1	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	200123	D 9	HP3 / HP5

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	070101	R 05	HP5
1	Residuos de tinta que contienen sustancias peligrosas	080312	R 05	HP5
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	070201	R 05	HP5
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	070301	R 05	HP5
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	070401	R 05	HP5
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	070501	R 05	HP5
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	070601	R 05	HP5
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	070701	R 05	HP5
1	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080119	R 05	HP5
1	Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080415	R 05	HP5
1	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	110111	R 05	HP5
1	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	110113	R 05	HP5
1	Líquidos de freno	160113	R 05	HP5
1	Residuos que contienen sustancias peligrosas	160709	R 05	HP5
1	Residuos de líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	161001	R 05	HP5
1	Residuos de amalgama procedentes de cuidados dentales	180110	R 04	HP6 / HP14
1	Otros combustibles (incluidas mezclas)	130703	R 13	HP5
1	Fuel	130701	R 13	HP5
1	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen componentes peligrosos	200135	R 04	HP5
1	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212	160213	R 04	HP5
1	Componentes peligrosos retirados de los equipos desechados	160215	R 04	HP5
1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180108	180109	R 01	HP6
1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 200131	200132	R 01	HP6
1	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	200133	R 04	HP6
1	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 160601, 160602 o 160603	090111	R 04	HP6
1	Pilas que contienen mercurio	160603	R 04	HP6
1	Baterías de níquel-cadmio	160602	R 04	HP6
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	70601	D 09	HP5 / HP14
1	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	R 04	HP5 / HP14
1	Baterías de plomo	160601	R 04	HP8
1	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	200133	R 04	HP8

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f4e25-b233-0050569b6280





1	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	060313	D 09	HP5 / HP7
1	Residuos que contienen sulfuros peligrosos	060602	D 09	HP6
1	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	R 09	HP5 / HP14
1	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 200125	200126	R 09	HP5 / HP14
1	Filtros de aceite	160107	R 04	HP5 / HP14
1	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	R 04	HP5 / HP14
1	Madera que contiene sustancias peligrosas	200137	R 1	HP5
1	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	030104	R 1	HP5
1	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	170204	R 1	HP5
1	Madera que contiene sustancias peligrosas	191206	R 1	HP5
1	Óxidos metálicos que contienen metales pesados	060315	R4	HP5 / HP14
1	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	100118	D 09	HP5 / HP14
1	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	101209	D 09	HP5/ HP14
1	Residuos de vidrio que contienen metales pesados	101211	R4/D9	HP5 / HP14
1	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	120120	D9/D5	HP5 / HP14
1	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	160303	D 09	HP5 / HP14
1	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contiene sustancias peligrosas	191003	R1	HP5 / HP14
1	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	191005	R1/D9	HP5 / HP14
1	Materiales de aislamiento que contienen amianto	170601	D 05	HP5 / HP14
1	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	170603	D 05	HP5 / HP14
1	Materiales de construcción que contienen amianto	170605	D 05	HP5 / HP14
1	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	110198	D 09	HP5
1	Aguas aceitosas	130802	D 09	HP5
1	Aguas de sentinas	130402	D 09	HP5
1	Gasolina	130702	R 1	HP3
1	Catalizadores	160802	R 8	HP5

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.





Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de con competencias en medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

A.2.5 Seguro y Fianza.

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 4.158.000 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

22/10/2020 10:20:28
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-00505696280





El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x = 150.000 + 630 \times 5.000 \times (1,2 \times 1,1 \times 1 \times 1) = \underline{4.158.000 \text{ €}}$$

Siendo:

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = F_P x F_U x F_{TR} x F_D

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_P Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o mas opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado, antes del inicio de la actividad, deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia y mantenerla mientras la actividad esté en funcionamiento, una fianza de 315.000 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:





Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II, con un mínimo cálculo de de 6.000 €

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 630 = 315.000 \text{ €}$$

Siendo:

“A_T” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el anexo C de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados)

- 90.02: Recogida y tratamiento de otros residuos.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

El 5 de agosto de 2011 se acepta por el órgano Ambiental el Informe Preliminar de Situación de Suelos (expediente AU/SC/1883/2007) emitido por SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS. Posteriormente en fecha 29 de junio de 2016 se emite Declaración responsable del titular de la instalación en donde se hace constar que no se han realizado modificaciones en la instalación o producido derrames o accidentes al suelo.

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Quando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Quando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-005056946280





A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrelLENADO.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.



14. Estos sistemas se **COMPROBARÁN** periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se **EVITARÁ** la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran **PROTOCOLOS** de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación **DEBERÁ** ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.5. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en



este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.5.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, - conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

- 3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- 5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.5.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

22/10/2020 10:20:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños



medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 2 (2.4:Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, junto a la documentación adjunta a la comunicación de inicio de la actividad (o en su caso, junto a la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la autorización una vez obtenida la misma), una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

No obstante, en virtud del artículo 28, la actividad queda exenta de constituir garantía financiera obligatoria por:

Art.28.a: actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.

Art. 28.b: daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. Que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de todos y cada uno de los siguientes focos de confinados (**focos F2**), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 y A.1.7 del Anexo A.
- 2). Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición de las inmisiones procedentes del foco **F1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme a los puntos A.1.6 y A.1.7 del Anexo A.
- 3). Informe **TRIENAL (cada tres años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:





- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 4). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos junto a la DAMA.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe preliminar de situación de suelos contaminados **CUATRIANUAL (cada cuatro años)** de acuerdo con lo especificado en el Art. 3 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE VERTIDOS DESDE TIERRA AL MAR.

La actividad no genera vertidos de tierra a mar, por lo que no corresponde dictar medidas al respecto.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** la pertinente “**Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento –de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Cartagena, mediante el informe emitido de fecha 16 de diciembre de 2019, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Cartagena como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Cartagena.

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por el decreto de alcaldía y del dictado en los artículos 34 y 51 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, a instancia de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre competencias municipales en el expediente que se tramita para la obtención de Autorización Ambiental Única de la actividad indicada, tiene a bien INFORMAR:

A) Datos de partida:

1º.- Tipo de actividad:

Se trata de una actividad de Transferencia de Residuos Peligrosos con almacenamiento temporal.

2º.- Autorizaciones Disponibles:

- Acta Municipal de Puesta en Marcha de fecha 6 de octubre de 2010.
- Licencia Municipal de Actividad de fecha 8 de mayo de 2006.
- Registro de Establecimientos Industriales y Actividades por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 23 de junio de 2010.
- Autorización de Gestor Intermedio de Residuos Peligroso con número de expediente 29/2008 de fecha 3 de julio de 2010, y nombramiento de Operador Ambiental.
- Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de la Dirección General de Calidad Ambiental, catalogada con el Grupo C, de fecha 8 de octubre de 2008.
- Resolución Favorable de Declaración de Impacto Ambiental por la Consejería de Medio Ambiente de fecha 27 de julio de 2005.

3º.- Ampliación de la actividad y su naturaleza:

La mercantil Sociedad General de Residuos, S.A. junto con la solicitud de Autorización Ambiental Única solicita ampliación de la actividad consistente en la incorporación de tres nuevos códigos LER para transporte de residuos peligroso y autorización como gestor de residuos NO PELIGROSOS.

Esta ampliación de actividad puede calificarse como “NO SUSTANCIAL” a tenor del artículo 22 de la Ley 4/2009, dado que no tendrán efectos sobre el medio ambiente añadidos a los propios de la actividad autorizada y en explotación.

4º.- Documentación aportada para el ámbito de la competencia municipal:

Para la ampliación de actividad y solicitud de Autorización Ambiental Única se aporta la siguiente documentación:

- Proyecto de Ampliación de Actividad denominado: Ampliación del Proyecto de Explotación para la solicitud de Aut. Ambiental Única.

22/10/2020 10:20:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab877c-443f-4e25-b233-0050569b6280



- Declaración Responsable de que el proyecto presentado para la obtención de Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos no ha sufrido modificación sustancial susceptible de tener que presentar nuevo proyecto.
- Declaración Responsable mediante certificado de que la actividad actual y la actividad ampliada no generan vertidos de naturaleza industrial.

B) Condiciones de la actividad:

1º.- Instalaciones y equipamiento:

No se estiman cambios en las instalaciones ya autorizadas.

- Potencia eléctrica instalada: 150 Kw. No cambia.
- Consumo de Agua: 1,41 l/seg. No cambia.
- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

No se producen cambios al respecto de la inscripción actual como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, clasificada en el Grupo C del Anexo IV de la Ley 34/2007 al no variar las instalaciones de generador de vapor con capacidad inferior a 20t/h.

5º.- Vertidos al alcantarillado:

No se producen vertidos de tipo industrial ni de proceso según el Decreto 16/1991 de la Consejería de Medio Ambiente y reglamento Municipal de Vertido de Aguas residuales al Alcantarillado.

6º.- Ruido:

No cambian las condiciones de emisión de ruidos respecto a la actividad autorizada cumpliendo con lo establecido en el Decreto 48/1998 de la Consejería de Medio Ambiente.

7º.- Seguridad contra incendios:

La seguridad de protección contra incendios queda justificada por medio de la autorización expresa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y la inscripción en el Registro Industrial, al tratarse de un establecimiento industrial.

8º.- Condiciones sanitarias:

No se produce variación respecto a las condiciones sanitarias de la actividad ya autorizada.

9º.- Alegaciones a la implantación y/o funcionamiento de la actividad.

Transcurrido el periodo de veinte días de exposición para información pública, a tenor de lo exigido en el artículo 51.b de la Ley 4/2009, nos han producido alegaciones.

C) Medidas adicionales y documentación a aportar:

No se estiman medidas técnicas ni de seguridad adicionales a las ya autorizadas en el ámbito de las competencias municipales.

No es necesaria la aportación de documentación adicional para la evaluación de la actividad y su ampliación.

D) Propuesta de viabilidad de la licencia y ejercicio de la actividad:

Procede informar FAVORABLEMENTE las condiciones del ejercicio de la actividad y la ampliación, con las condiciones del proyecto y los requisitos del presente informe, con independencia de las condiciones urbanísticas. Alhama de Murcia, 20 de enero de 2012. EL INGENIERO TECNICO INDUST. MUNICIPAL. Fdo.: Juan Martínez Pérez.





B.2. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE COMPETENCIA MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones.

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280





C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión/inmisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.10 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación (entre ellas la conversión del foco F49 como confinado).

22/10/2020 10:20:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ab377c-443f-4e25-b233-0050569b6280

